



Santiago Guarderas Izquierdo  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0123-

Quito, D.M., 11 de febrero de 2020

**Asunto:** Iniciativa legislativa

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en adjunto el proyecto de **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA Nro. 073-2020-AHYC, SANCIONADA EL 28 DE ENERO DE 2020, QUE RECONOCE Y APRUEBA EL PROCESO DE REGULARIZACION INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO BARRIO “CASPIGASI DEL CARMEN ETAPA III”**, el cual consta de la exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado respectivo.

Tomando en cuenta que el proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Ordenamiento Territorial y que la situación regulada en éste, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la referida Comisión para su procesamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Anexos:  
- PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AHHYC CASPIGASÍ III ETAPA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Vanessa Carolina Velasquez Rivera	vcvr	DC-SMGI	2020-02-11	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2020-02-11	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2020-02-11	

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria No. 051, de 28 de enero de 2020, el Concejo Metropolitana discutió y aprobó la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHYC, sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitana de Quito el 28 de enero de 2020, cuyo objeto es reconocer al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Caspigasi del Carmen Etapa III”, ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, bajo el mandato constitucional del derecho a la vivienda contemplado en el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento local vigente.

Sin embargo, una vez aprobada en segundo debate la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHYC por los miembros del Concejo Metropolitana el 28 de enero de 2020, y puesta en conocimiento por parte de la Secretaría General del Concejo Metropolitana a los correos electrónicos de los señores concejales, se ha evidenciado la necesidad de proponer una reforma al tercer inciso del artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHYC, que se refiere a los “*lotes con afectación*”, dado que la condición geográfica (quebrada rellena y franja de protección de quebrada) sobre la que se encuentran dichos lotes, amerita que los mismos se sujeten a lo dispuesto en el artículo IV.1.117 del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito para efectos de su adjudicación, considerando que una franja de protección de relleno de quebrada es un área de protección especial que puede afectar la vida, seguridad y salud de los habitantes.

La aprobación de este asentamiento humano de hecho y consolidado se basó en los informes técnicos de evaluación de riesgos, así como de sus alcances, en los que se concluye que la calificación de riesgo es de “Riesgo Bajo Mitigable”, siendo éstos informes los presupuestos de hecho que permitieron a los miembros del Concejo Metropolitana aprobar este Asentamiento Humano de Hecho. Por lo que, se ha visto la necesidad de que en el artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHYC se incluya un inciso relativo a este tema, en concordancia con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que, ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes No. IC-COT-xxx-xxxx de fecha xxx de xxxx de xxx de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), señala que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución, determina claramente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 240 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, prescribe que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; (...)”*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*

## ORDENANZA No.

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), con respecto a la facultad normativa, manifiesta que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejo regionales y provinciales, concejo metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*
- Que,** el literal c) del artículo 84 del COOTAD, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“(…) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (…);”*
- Que,** los literales a), y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial; (…);”*
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas metropolitanas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa para regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** el numeral 7 del artículo IV. 1.117 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), dispone como una de

## ORDENANZA No.

las condiciones en áreas de protección de quebradas, entre otras, la siguiente: “(...) 7. Para habilitación de suelo en terrenos conformados parcial o totalmente por rellenos de quebradas, se requerirá informe del organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, sobre el estado de la propiedad del área rellenada e informe favorable de la empresa pública metropolitana competente. (...)”;

**Que,** el segundo inciso del artículo IV.7.36 del Código Municipal, establece que en el proceso de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, la Unidad Especial Regula Tu Barrio, “contará previamente con un diagnóstico integral que identifique a los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, en los términos y condiciones establecidos en la Ley. (...)”;

**Que,** el artículo IV.7.40 del Código Municipal, determina que: “No podrán ser objeto del proceso de regularización los asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en áreas verdes municipales, los asentados en áreas declaradas de utilidad pública e interés social a excepción de los casos establecidos en el Título I de este Libro, y en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo no mitigable, zonas de protección ecológica donde no sea viable un cambio de zonificación, zonas de protección especial, los terrenos con pendientes superiores a 45 grados, las áreas correspondientes a cuerpos de agua en general, los bienes que pertenezcan al patrimonio forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente. Sin embargo si en un predio o lote existe una parte del inmueble que pueda habilitarse y otra que no, se procederá a realizar el proceso de regularización del asentamiento humano en la parte que no se halle afectada. Para ello, se podrá autorizar el fraccionamiento y la adjudicación individual de los lotes no afectados y no se autorizará que en las áreas afectadas por riesgos no mitigables y no regularizables se mantengan asentamientos existentes o se produzcan nuevos asentamientos. El cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de la Administración Zonal respectiva y de la Agencia Metropolitana de Control.”;

**Que,** el artículo 2 de la Resolución No. A0010, de 19 de marzo de 2010, determina que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia “(...) encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad”;

## ORDENANZA No.

- Que,** mediante oficio No. SGSG-DMGR-AT-2017-1244, de 24 de noviembre de 2017, se remite el informe técnico de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 258-AT-DMGR-2017, a través del cual, considerando las amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidades, califica al AHHYC, por movimientos en masa, con un Riesgo Bajo Mitigable frente a movimientos de remoción en masa y expresa que es factible continuar con el proceso de regularización del AHHYC;
- Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0815-OF, de 22 de octubre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, "(...) se ratifica en la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC "Caspigasí del Carmen Etapa III" en general presenta un **Riesgo Bajo Mitigable**;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2020-0006-OF, de 07 de enero de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, indica que una vez que se efectuó revisión de la información correspondiente y efectuada la visita en campo al AHHYC "Caspigasí del Carmen III" se determinó que los lotes números 8, 17, 31 y 33, no presentan características de vulnerabilidad y por lo tanto no presenta niveles de riesgo, en tal virtud la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos ratifica la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC "Caspigasí del Carmen Etapa III" presenta un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes, finalmente la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo solicita que sea eliminada de las disposiciones en el cuerpo de la Ordenanza de regularización de AHHYC la disposición en la que se indica que los propietarios de los lotes 8, 17, 31 y 33 donde existen edificaciones, los cuales se encuentran asentados sobre rellenos de quebradas, deberán realizar los estudios de suelo correspondientes con la finalidad de garantizar la estabilidad del terreno y de las cimentaciones;
- Que,** el 28 de enero de 2020, el Concejo Metropolitano en sesión ordinaria Nro. 051, aprobó la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHYC que reconoce y aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Caspigasí del Carmen Etapa III", ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha;

ORDENANZA No.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 240, 264 numeral 1 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA Nro.. 073-2020-AHYC, SANCIONADA EL XXX, QUE RECONOCE Y APRUEBA EL PROCESO DE REGULARIZACION INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO BARRIO “CASPIGASI DEL CARMEN ETAPA III”**

**Artículo 1.-** Refórmese el tercer inciso del artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana Nro.. 073-2020-AHYC, conforme al siguiente texto:

“**Artículo 7.- Lotes con afectación.** - (...) De acuerdo al detalle de los párrafos precedentes los lotes deberán estrictamente sujetarse a lo dispuesto en el artículo IV.1.117 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para adjudicar.”

**Artículo 2.-** Agréguese como último inciso del artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 073-2020-AHYC, el siguiente texto:

“**Artículo 9.-** (...) La aprobación de este AHHYC, se fundamenta esencialmente en lo señalado en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, en los cuales se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la integridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.”

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en XXXXX, el XXXX de XXXX de 2020.

ORDENANZA No.

Abg. Damaris Priscila Ortíz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesión de xxx de xxx de xxx.

Abg. Damaris Priscila Ortíz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito,  
xxx de xxxx de xxxx.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xxx de xxx.- Distrito Metropolitano de Quito, xxx de xxxx de xxxxx.

Abg. Damaris Priscila Ortíz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:				
Revisado por:				



ORDENANZA No.

VICEALCALDÍA